



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	159
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandados	SANTOS MIGUEL SAENZ ABRIL
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01122 00
Temas y subtemas	ACEPTA ACLARACIÓN A LA DEMANDA, REQUIERE DEMANDANTE

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante de la demanda.

CONSIDERACIONES

Respecto a la reforma a la demanda, el artículo 93 del C.G.P. consagra: "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...*"

Frente a la solicitud, el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda, donde altera los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la demanda.

Frente a lo solicitado, advierte el Juzgado que la misma se realiza al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la reforma altera los hechos de la demanda, además, la solicitud fue aportada antes del señalamiento de la audiencia inicial. Por ello, se estima que el misma es procedente y por tanto se aceptará la reforma a la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

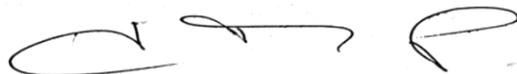
PRIMERO: Se acepta la reforma que de la demanda hace el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: en consecuencia, el numeral 4° de los hechos de la demanda quedará de la siguiente manera:

"4. El demandado suscribió compromiso de pago el 19 de agosto de 2021, el cual no fue aceptado por el Fondo De Empleados FEISA, no obstante, el señor SANTOS MIGUEL SÁENZ ABRIL reconoció la obligación contenida en el Pagaré No. 1860 del 19 de julio de 2013, fecha de exigibilidad de la mora a partir del 2 de febrero de 2015"

TERCERO: Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
JUEZ¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 072 (E) Hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.